

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se recibió correo electrónico, escrito donde se solicita reconocimiento de poder al DR. FELIPE GASLESKY ARGOTE PEREZ como apoderado de la demandante. Provea.

Pueblo Bello, doce (12) de abril de 2023.

OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ANA LUISA AGUANCHA BAUTE.
DEMANDADO: NERY BEATRIZ HUGUES ESTOR.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00065-00

En virtud del artículo 75 del C.G.P, acéptese el poder otorgado al doctor, FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ identificado con la C.C. 77.017.542 y T.P. 64974 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora ANA LUISA AGUANCHA BAUTE. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término otorgado por este despacho para subsanar la demanda DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, la cual no fue subsanada. Provea.

Pueblo Bello, veinticuatro (24) de marzo 2023.

OSMA CAMELO CÁRDENAS.
SECRETARIO.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
Radicación: 20-570-40-89-001-2023-00023-00
Demandante: DAINER MONTERO TORRES y BELKIN JOHANA URIELES MUÑOZ.

Pueblo Bello, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto proferido el día 8 de marzo de 2023 este despacho inadmitió la demanda allegada por la parte demandante, ordenando dejarla a disposición de quien la presentó para que la subsanara en el término de cinco (5) días. No obstante, la parte actora no la subsanó, conllevando al rechazo de dicha demanda (art. 90, numeral 2, inciso cuarto, del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO presentada por DAINER MONTERO TORRES y BELKIN JOHANA URIELES MUÑOZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a quien la presentó, previa constancia en el libro radicator que se lleva en este juzgado.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley (art. 90, inciso 5to, CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en
ESTADO No. _____

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por el extremo activo vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, doce (12) de abril de 2023.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal

Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello-Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERMIDES RANGEL RANGEL.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2018-00139-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 800.037.800-8, contra HERMIDES RANGEL RANGEL identificado con C.C 77.034.434, por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se recibió solicitud personal de la parte demandante, archivo del proceso. Ordene.

Pueblo bello-cesar- doce (12) de abril de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
SECRETARIO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR
CALLE 9 No. 9 – 73 TELEFAX 5793689
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Pueblo Bello (Cesar), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimento
Demandante: **MARIELA JAIMES SEPULVEDA**
Demandado: **WILLIAM BASTOS GOMEZ**
Radicación: 20570-40-89-001-2023-00007-00

Ante la solicitud allegada al correo institucional, por la parte demandante la señora MARIELA JAIMES SEPULVEDA, para que se disponga la TERMINACIÓN del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO, bajo el Radicado No. 20570-40-89-001-2023-00007-00, por el cual las partes realizaron una conciliación favorable en la Comisaria de Pueblo Bello – Cesar.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del presente proceso por Solicitud de la Parte Demandante la señora MARIELA JAIMES SEPULVEDA.

SEGUNDO: En consecuencia, del numeral primero, archívese definitivamente este expediente, previas las anotaciones de ley.

TERCERO: Desglósesse a costas de parte interesada los anexos a la demanda.

TERCERO: En firme la presente decisión procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ